

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16009 DE 20-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** con NIT 832006874-6"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el desarrollo de sus funciones, realiza operativos en las vías del territorio distrital con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 1015403436 del 13/03/2024.

Se resalta que, con base en la información que allegó la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se identificó la imposición de una (1) infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placa **UFW814** transitara con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido, todo ello en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN con NIT 832006874-6** (en adelante la Investigada o por su sigla **BUS PLUS S.A.S.**), habilitada mediante la Resolución No. 5870 del 09 de diciembre de 2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No 16009

DE 20-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**"

11.1. Por la presunta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

11.1.1 Radicado No. 20245341034532 del 10 de mayo de 2025.

Mediante el radicado del asunto la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015403436 del 13/03/2024 impuesto al vehículo de placas **UFW814** vinculado a la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"0143 conductor de vehículo de servicio público especial escolar transporta 13 alumnos del colegio las Américas de junto con su monitora la señora Johanna piñeros Quiroga con cédula de ciudadanía número 52206430 el cual presenta extracto de contrato 0143 vencido desde el 12 de marzo del 2024 no se inmoviliza por falta de medios y relevo de los estudiantes en el lugar de la infracción"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0143 Conductor de vehículo de servicio público especial escolar transporta 13 alumnos del colegio las Américas ED junto con su monitora la señora johanna piñeros Quiroga con cédula de ciudadanía número 52 206 430 el cual presenta extracto de contrato 0143 vencido desde el 12 de marzo del 2024 no se inmoviliza por falta de medios y relevo de los estudiantes en el lugar de la infracción

Imagen No.1 Informe unico de infracción de transito No. 1015403436 del 13 de marzo de 2024

Igualmente, en la casilla No. 13 del mismo informe, se indica que el vehículo identificado con placa **UFW814** se encuentra vinculado a la empresa **FORTATRANS SAS con NIT 832006874**, como se evidencia a continuación:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
FORTATRANS SAS			
NC:	CC:	Número	832006874

Imagen No.2 Informe unico de infracción de transito No. 1015403436 del 13 de marzo de 2024

Durante el desarrollo de la indagación preliminar, se procedió a verificar en las distintas plataformas y sistemas de información disponibles, con el fin de establecer el estado operativo del automotor, así como identificar la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo identificado con placa **UFW814**. Como resultado de este ejercicio, se identificó lo siguiente:

Al Revisar la plataforma del Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte -CEMAT-, se verificó que el vehículo identificado con placa **UFW814** está vinculado a la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**, bajo la modalidad Transporte Terrestre automotor especial, como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

EMPRESA VINCULADA													
FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL
01/03/2024	01/03/2026	5870	832006874	6135207		HABILITADA	CLASE	NACIONAL	MICROBUS	PASAJEROS	ESPECIAL	09/12/2002	COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S

Imagen No. 03 consulta CEMAT vehículo placas UFW814

Por otra parte, al consultar en el Registro Único Nacional de Transito – RUNT, se verificó que el vehículo identificado con placa **UFW814** está registrado bajo la modalidad de servicio público Transporte especial. Esté cuenta con tarjeta de operación vigente No. 517223, cuya vigencia inició el 11 de septiembre de 2025, y se encuentra vinculado a la empresa **TRANSPORTES AUTO RIOS S.C.A.**, tal como se muestra:

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES GARSU S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	517223
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11/09/2025
FECHA FIN DE VIGENCIA:	11/09/2027
ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 4 Consulta RUNT vehículo placas UFW814

Por otra parte, al consultar la información registrada en el RUNT, se evidenció que el 10 de septiembre de 2025 se radicó una solicitud sobre trámite de expedición de tarjeta de operación por cambio de empresa, la cual fue aprobada, como se evidencia en el sistema:

Solicitudes				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
276045217	10/09/2025	APROBADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO EMPRESA,	DIRECCION TERRITORIAL CESAR
275222418	29/08/2025	APROBADA	TRÁMITE DESVINCULACION VEHÍCULO,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
272438683	22/07/2025	APROBADA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD TRANSPORTADORA PARA MATRÍCULA,	DIRECCION TERRITORIAL CESAR
263642370	14/03/2025	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA MOVILIDAD BOGOTA SAS
259321558	21/01/2025	AUTORIZADA	TRÁMITE TRASPASO,	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA

Registros por página 10 1 - 5 de 5 |< < > >|

Imagen No. 5 Consulta RUNT vehículo placas UFW814

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el material probatorio se identifican distintas empresas de transporte vinculadas al vehículo identificado con placa **UFW814**, se procede a verificar cuál era la empresa afiliada para la fecha de los hechos, es decir, el 13 de marzo de 2024.

Conforme a la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES –, con el nombre **FORTATRANS S.A.S., con NIT 832006874-6** registrado en el IUIT N°. 1015403436, se estableció que la empresa cuenta con matrícula mercantil en estado activo:

COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACION	
Sigla	BUS PLUS S.A.S.
Identificación	832006874-6
Número de Inscripción	49422
Categoría	Sociedad ó persona jurídica principal ó esal
Cámara de Comercio	Bogota
Número de Matrícula	1179069
Estado	Activa
Ver información  Ver información  Registro de Proponentes	
Comprar certificado	

Imagen N°. 06 consulta RUES con nombre FORTATRANS S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta la novedad registrada en el RUNT respecto al trámite de "expedición de tarjeta de operación por cambio de empresa", se procedió a verificar si efectivamente se realizó dicho cambio, con el fin de esclarecer la identificación de la empresa vinculada para la época de los hechos. Para ello, se revisó el Historial de pólizas del vehículo identificado con placa **UFW814** en el RUNT, evidenciando que la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 832006874-6** ha sido la tomadora de las mismas desde el año 2017, como se muestra en las siguientes imágenes:

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil	
NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
AA139256	Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	832006874
COBERTURA	MONTO (SMMLV)
O1: MUERTE	0
O2: INCAPACIDAD PERMANENTE	0
O3: INCAPACIDAD TEMPORAL	0
O4: GASTOS MÉDICOS	0
O5: MUERTE A TERCEROS	100
O6: DAÑOS A TERCEROS	100
O7: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	200

Imagen N°. 7 Consulta RUNT vehículo placas UFW814. Póliza de expedida el 04 de diciembre de 2017

RESOLUCIÓN No 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
13061001284	Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	832006874
COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	0
04: GASTOS MEDICOS	0
05: MUERTE A TERCEROS	100
06: DAÑOS A TERCEROS	100
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	200

Volver

Imagen No. 8 Consulta RUNT vehículo placas UFW814. Póliza de expedida el 13 de junio de 2023

Pólizas de Responsabilidad Civil					
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza
1500153338103	09/09/2025	09/09/2025	15/01/2026	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)
13061001284	13/06/2023	10/06/2024	10/06/2025	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual
11101000588	13/06/2023	10/06/2024	10/06/2025	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual
AA019158	08/04/2022	11/04/2022	11/04/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual
AA019159	08/04/2022	11/04/2022	11/04/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual
2000051400	27/11/2019	27/11/2019	27/11/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Responsabilidad Civil Contractual
2000051399	27/11/2019	27/11/2019	27/11/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Responsabilidad Civil Extracontractual
2000018261	29/11/2018	04/12/2018	27/11/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Responsabilidad Civil Extracontractual
2000018262	29/11/2018	04/12/2018	27/11/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Responsabilidad Civil Contractual
AA139256	04/12/2017	04/12/2017	04/12/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual

Imagen No. 9 Consulta RUNT vehículo placas UFW814. Pólizas de Responsabilidad Civil.

De igual forma, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**, se encuentra debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02670784, de fecha 9 de Marzo de 2021 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 20203040006585 de fecha 19 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 5870 del 09 de diciembre de 2002, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Imagen No. 9 consulta Certificado de Existencia y Representación con NIT 832006874-6

En virtud de la averiguación preliminar adelantada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015403436,

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

correspondiente al 13 de marzo de 2024, el vehículo de placas **UFW814**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**. Esta conclusión se fundamenta en la revisión del historial de pólizas en el RUNT, donde se logró evidenciar que dicha empresa figuraba como tomadora de la póliza de responsabilidad civil vigente para ese periodo, así como en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acredita su habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial. En consecuencia, para efectos de la presente actuación administrativa, se identifica plenamente a **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** como el sujeto procesal vinculado a los hechos materia de investigación

Del análisis y evaluación de los documentos y demás elementos probatorios obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6** presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo fue portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)" Esto incluye, la vigencia de los documentos exigidos, como el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que mediante Resolución N°. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, establece la obligatoriedad de portar dicho

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

documento en estado vigente durante la prestación del servicio. Esto implica que la vigencia del FUEC debe coincidir estrictamente con el periodo pactado en el contrato, por lo que, una vez vencido dicho plazo o ante cualquier modificación, se deberá expedir un nuevo extracto de contrato, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículo y sanciones aplicables, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."

"ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios

Parágrafo. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo"

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 832006874-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es, garantizar que los vehículos

RESOLUCIÓN No 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**"*

vinculados o en convenio porten el FUEC vigente durante la prestación del servicio.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 1015403436 del 13/03/2024 impuesto al vehículo placas **UFW814** por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá se encontró que la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 832006874-6**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como fue portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015403436 del 13 de marzo de 2024 la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**, se tiene que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo fue portar el Extracto Único del Contrato (FUEC) vencido.

Que, para esta Entidad, la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6** al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor especial con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10, 12 y 15 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6 por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10, 12 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**"*

de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, toda vez que al parecer permitió que el vehículo de placa **UFW814** rodara prestando el servicio con el Formato Único de Extracto de Transporte FUEC vencido.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S.**

- EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN N° 16009

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832006874-6"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLE

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 832006874-6

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Cra. 20 N 63A -53¹⁹

Bogotá D.C.

Proyectó: Jessica Paola Lamilla Rugeles - Abogada Contratista de la DITTT
Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

¹⁹ Autorizado en RUES

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS
S.A.S. - EN LIQUIDACION

Sigla: BUS PLUS S.A.S.

Nit: 832006874 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01179069
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2002
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 2 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 20 N 63A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesintramovil@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7021685
Teléfono comercial 2: 7022511
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 20 N 63A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesintramovil@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7021685
Teléfono para notificación 2: 7022511
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000509 del 29 de abril de 2002 de Notaría 3 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2002, con el No. 00825206 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4851 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2005, inscrita el 1 de septiembre de 2005 bajo el número 1009094 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A., pudiendo utilizar las siglas comerciales BUS PLUS S.A. O B+ S.A.

Por Escritura Pública No. 0004851 del 23 de agosto de 2005 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2005, con el No. 01009094 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS LIMITADA a COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS PLUS S A O B+ S A.

Por Acta No. 7 de la Asamblea de Accionistas, del 9 de septiembre de 2010, inscrita el 20 de enero de 2010 bajo el número 01446479 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A S SIGLA BUS PLUS S A S.

Por Acta No. 7 del 9 de septiembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2011, con el No. 01446479 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS PLUS S A O B+ S A a COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S..

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 03094471 del libro IX, de 29 de abril de 2024.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02670784, de fecha 9 de Marzo de 2021 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 20203040006585 de fecha 19 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 5870 del 09 de diciembre de 2002, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la entidad lo constituye: La explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, desarrollando las siguientes actividades: A. Prestación de servicio público de transporte terrestre en las modalidades de pasajeros, escolar y carga, así como el transporte de remesas, encomiendas y giros por las carreteras del país. B. La compra y la venta de vehículos mediante los sistemas comerciales acostumbrados y permitidos en el país. C. La compra y venta de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios. D. La instalación de estaciones o bombas de servicio para el expendio de lubricantes, combustibles, lavado, engrase y montallantas para vehículos automotores. E. Las explotaciones de estas estaciones mediante contratos de arrendamiento, o mediante compañías con personas jurídicas o naturales. F. La instalación de talleres para reparación de vehículos y la explotación de talleres para reparación de vehículos y la explotación de talleres mediante contratos de arrendamiento o mediante personas jurídicas o naturales. G. La celebración de todos los actos de compra o de venta, de arrendamiento, de anticresis, o de créditos necesarios para la ejecución de las actividades que se dejan relacionadas y referentes al objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$350.000.000,00
No. de acciones	:	350.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$350.000.000,00
No. de acciones	:	350.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$350.000.000,00
No. de acciones	:	350.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, conjuntamente con un (1) suplente quien lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La gestión de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial, de la

sociedad y representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; B) Ejecutar todos los actos y operaciones sociales, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; D) Presentar a la asamblea general de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no sean competencia de la asamblea general de accionistas; F) Tornar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; G) Hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera como se prevé en estos estatutos; H) Solicitar autorización a la asamblea de accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que supere en cuantía la suma de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV) y de la junta directiva para operaciones superiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV); I) Mantener a la asamblea general de accionistas informada sobre los temas que le competan relacionados con el curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados; J) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea de accionistas, K) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000005 del 18 de julio de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2005 con el No. 01009107 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 000000079150858

Por Acta No. 15 del 22 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02438008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Pinilla Quijano Fanny	C.C. No. 000000051890966

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 7 del 9 de septiembre de 2010, de Asamblea de

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2011 con el No. 01446479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Alberto Santana Palacios	C.C. No. 000000005820182
Segundo Renglon	Miguel Dario Corredor Cardenas	C.C. No. 000000079984162
Tercer Renglon	Nelson Deboris Rubiano Sepulveda	C.C. No. 000000079511724

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Guillermo Atehortua Celis	C.C. No. 000000080370961
Segundo Renglon	Maria Patricia Benitez Castellanos	C.C. No. 000000051607407
Tercer Renglon	Maria Graciela Varela Bonilla	C.C. No. 000000041799697

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002636 del 16 de mayo de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00994147 del 2 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004851 del 23 de agosto de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01009094 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 7 del 9 de septiembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01446479 del 20 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 014 del 31 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02291119 del 4 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de julio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491153 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CORPORACION INVERSORA DEL TRANSPORTE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2005-05-16

Aclaración Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 30 de Julio de 2019 , bajo el No. 02491153 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad CORPORACION INVERSORA DEL TRANSPORTE S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y sobre LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS, MOVITAX S A S, TRANSPORTES BETEL SAS, TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S., SUPPLY CHAIN MANAGEMENT CONSULTING GROUP S.A., TRANSPORTES UNICORNIO SAS, TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS, ESPECIALES 3 E S.A.S., MOVILES ELECTRICOS S.A.S., GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S., AUTOEXPRESS SAS, TRANS RUMBOS S.A.S., TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S., Y TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S (subordinadas) .

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de febrero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Asunto: UIIT en formato copia original No. 10154

Fecha de radiación: 10-05-

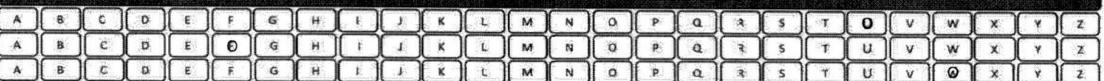
2024 09:49

Raíz: JAROLREBOLLEDO

 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015403436			
1. FECHA Y HORA													REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE		
AÑO		MES		HORA						MINUTOS			 La movilidad es de todos  Mintransporte		
2024		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07						00 10					
DIA		05 06 07 08		08 09 10 11 12 13 14 15						20 30					
13		09 10 11 12		16 17 18 19 20 21 22 23						40 50					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN													 SECRETARIA DE MOVILIDAD  BOGOTÁ		
CI. 39 Sur #73-29, BOGOTÁ - KENNEDY															
3. PLACA (Marque las letras)															
															
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				SITIA 1111111111111111 CALERA				7.1 RADIO DE ACCIÓN							
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							
0 1 2 3 0 5 6 7 8 9				PÚBLICO				7.1.2 Operación Nacional							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				X											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															
Letras			Números			Nacionalidad:			7.2. TARJETA DE OPERACIÓN						
									429142 D M A						
8. CLASE DE VEHÍCULO													9. DATOS DEL CONDUCTOR		
AUTOMÓVIL		CAMIÓN		9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
BUS		MICROBUS		Cédula de ciudadanía		Cédula extranjera		Documento de identidad		Libreta tripulante					
BUSETA		VOLQUETA		NÚMERO:		79380935		NACIONALIDAD		EDAD					
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR		NOMBRES		LIBARDO		APPELLIDOS		58					
CAMIONETA		OTRO		DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				SUPELANO SUPELANO		C.I.D. MUNICIPIO:					
MOTOS Y SIMILARES															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD													11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN		
NÚMERO		10015381882		NÚMERO		79380935		VIGENCIA		D M A		CATEGORÍA			
												C 2			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO													13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		LIBARDO SUPELANO SUPELANO		NOMBRE:		FORTATRANS SAS		N.C.		C.C.		Número			
NIT:		C.Q.		Número		79380935						832006874			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)													14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)		
LEY		336		AÑO		1996		NUMERAL		A					
ARTÍCULO		49		LITERAL		C				B					
										D					
										E					
										F					
										G					
										H					
										I					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):													14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo)		
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						Extracto del contrato		0143-MERO	
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)													14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)		
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
DECISIÓN 467 DE 1999						ARTÍCULO NUMERAL						NÚMERO		D M A	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE						16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
												NÚMERO		D M A	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)															
# 0143 Conductor de vehículo de servicio público especial escolar transporta 13 alumnos del colegio las Américas ED junto con su monitora la señora Johanna piñeros Quiroga con cédula de ciudadanía número 52 206 430 el cual presenta extracto de contrato 0143 vencido desde el 12 de marzo del 2024 no se inmoviliza por falta de medios y relevo de los estudiantes en el lugar de la infracción															
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE															
NOMBRES				APELLIDOS				Placa No.		154636					
Jorge Uriel				Girata Poveda				Entidad		Secretaría Distrital de Movilidad					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES															
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO			
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						 C.C No. 79380935									
												C.C No.			

Bogotá, 20-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330661421**

Fecha: 20-10-2025

Señor (a) (es)

COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S.

Cra 20 No. 63A -53.

Bogotá D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 16009

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 16009 del 20/10/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Natalia Hoyos Semanate

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.



Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 07/11/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330777011**

Fecha: 07/11/2025

Señor (a) (es)

Compania De transportes Espaciales Fortatrans Sas

Cra 20 No. 63A -53.

Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 16009

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **16009** de **20/10/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (23 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0